# DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA

# INTERVENCION

DE LOS

# BIENES ECLESIÁSTICOS

EN EL

OBISPADO DE PUEBLA.

SUPLEMENTO AL NÚM. 8 DE "LA CRUZ."

Mayo 10 de 1856.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MÉXICO
IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE.
CALLE DE CADENA NUMERO 13
1856

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez
038334

322.
D.
BX1427
.A35
1856

FONDO CONTERIO
VALVERDE Y TELLEZ

038334

# CONTESTACIONES

## Entre el Ilmo. Sr. Obispo de Puebla, el E. Sr. Gobernador de aquel Estado, y el Supremo Gobierno de la República,

SOBRE LA

## INTERVENCION DE LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

## EN AQUELLA DIÓCESIS.

En uno de nuestros números anteriores, insertamos las disposiciones del gobierno, por las cuales se mandaron intervenir los bienes de la Iglesia, en el Obispado de Puebla, y hoy lo hacemos con las contestaciones que han mediado, con tal motivo, entre el Illmo. Sr. Obispo de aquella diócesis, el Gobernador político del Estado, y el Gobierno general. La publicacion se ha hecho de parte de éste, no sabemos si con el esclusivo fin de imponer al público de lo sucedido, ó con el de dar lugar á que la opinion pública, y la prensa, se espresen sobre una materia de tanta importancia. El es sin duda uno de los mas graves, que se han presentado á la sociedad mexicana, por su naturaleza, por sus circunstancias, y por sus consecuencias, y da motivo á reflexiones diversas. Las citas, que, por una y otra parte, se hacen del derecho canónico, de las disposiciones de los concilios, y de las doctrinas de los Santos Padres, convidan á investigaciones, tan curiosas, como interesantes. Sin embargo, los procedimientos empleados con los periódicos, que imprimieron parte de estos documentos, antes de la publicacion oficial, nos hace

000552

dudar, si el exámen de las materias que en ellos se tratan, está ó no comprendido en las prohibiciones reglamentarias de imprenta. En tal virtud, nos disimularán nuestros lectores, si omitimos por ahora entrar en discusion, sobre estos puntos, limitándonos solo á la insercion referida de los documentos, publicados recientemente por el gobierno, y algunos de los que le son correlativos, y que habiendo sido impresos hace mucho tiempo, pertenecen al dominio de la historia.

Tales son, las esposiciones de los Illmos. Sres. Obispos de Michoacan y de Puebla, en el año de 1847, al gobierno general, la respuesta que éste les dió por conducto del oficial mayor, que en aquella época desempeñaba la Secretaría de justicia y negocios eclesiásticos, y finalmente, la declaracion que el mismo funcionario dirigió despues al público. Posteriormente daremos, como continuacion de este Suplemento, las piezas que el gobierno general vaya publicando, sobre el asunto que aquí nos ocupa, y otras ya impresas, á fin de que nuestros lectores puedan formar recto juicio de estos sucesos, con pleno conocimiento de causa.

Los Editores de La Cruz.

## SECRETARIA DE ESTADO

# Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

---

Exmo. Sr.

El Exmo. Sr. ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, en oficio de hoy me dice lo que copio:

Con fecha 5 del actual ha dirigido el Illmo. Sr. obispo de Puebla al Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, por conducto de esta secretaría, la siguiente esposicion:

"Exmo. Sr.—El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y las dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, espedidos por V. E., en 31 del próximo pasado, en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla; y los que ha publicado el Exmo. Sr. gobernador de este Estado, D. Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados, casi á la misma hora en que llegaron á sus manos, juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de mi diócesis, por lo relativo al departamento de Puebla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia núm. 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como pasa á verificarlo, en los términos mas convenientes.

"En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno, es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil: segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de una guerra religiosa: tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance: cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos, se ha invertido en fomentar la sublevacion: quinto, que cuando se de-

jan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella una grande influencia por sus riquezas, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así, eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad; sesto, que para consolidar la paz y el órden público, es necesario hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia; y en virtud de ellos, se manda en el art. 1º á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y al gefe político del territorio de Tlaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis, con sujecion á otro decreto; y en el art. 2º se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad, durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el art. 3º se manda continuar dicha intervencion, hasta que, á juicio del gobierno, se haya consolidado el órden y la paz pública.

"Me permitirá V. E. hacerle una sencilla esposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la Santa Iglesia de Puebla, y las consecuencias funestísimas que van á resultar y serán trascendentales al bien público. Me lleva ademas la mira de que, haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar ó suspender tales decretos, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no puede separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E. que ha sido colocado en la primera magistratura, por una serie de sucesos providenciales, para salvar el pais y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

"Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gobierno, está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento por la intervencion decretada? ¡Cuánto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias mas, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado; los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos respetables y á los simples sacerdotes, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que la obsequien, ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre



y espedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E., y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas para representarse muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado, sobre la resistencia de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas; asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo espectáculo va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis, paso al segundo de los fundamentos del decreto.

"A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa." Se le dió en efecto; ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoaxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la República, por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó, casi del mismo modo que ésta, la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pública al clero de Puebla, de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra, desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de Febrero, dirigida al Exmo. Sr. ministro de justicia, en respuesta á la circular de 17 de Enero, no habia llegado á manos de V. E., hice un relato de ella, y hoy tengo la satisfaccion de acompañar una copia por si se hubiere estraviado. Hasta entonces considero á mis eclesiásticos suficientemente vindicados, escepto el cura de Zacapoaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándome otro consuelo que el haber hecho por mi parte cuanto me dictó el celo por la paz pública en aquellas circunstancias, y cuanto me indicaron los Exmos. Sres. gobernadores de este departamento y el de Veracruz, á quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota, cuya copia adjunto. Despues, aunque insistí varias veces en la separacion del cura de Zacapoaxtla, no lo pude lograr, ya por el empeño del Sr. Haro, á quien tenia necesidad de considerar en aquellas circunstancias, ya por la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo, y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes, ya, en fin, porque á pocos dias de haber tomado posesion de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió á dicho párroco de diputado á la asablea departamental; y si bien era interino, se me aseguró que iba á funcionar por la renuncia de los Sres. Fúrlong y Saviñon. Con este pretesto y otros que no estuvo en mis manos eludir, permaneció aquí dicho cura contra mi voluntad.

"Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reaccion; y aunque V. E. me insinuó que lo habian hecho otros varios, no tuve á tiempo la ciencia necesaria, y V. E. se reservó todos los datos;

contentándome con asegurar á V. E., que por mi parte no habia inconveniente para castigarlos, segun lo merecieran, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública; pero que resolverse á imponer al clero un préstamo por vía de pena, á mas de ser infamante, nota por la cual no era posible pasar, dictaba la justicia que solo se hiciera estensiva á los delincuentes y de ningun modo al clero en general, por esponerse á aplicar un castigo al inocente, como de hecho va á suceder con las religiosas de los conventos, con la mayor parte de los párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanías y obras pías, cuyos réditos por precision han de disminuirse, aun cuando no fuera mas que por los gastos de la intervencion decretada. Se añade en el cuarto considerando, que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion. Jamas tendria el atrevimiento de negar la existencia de esos datos; pero un deber muy estrecho de conciencia me obliga á suplicar muy rendidamente á V. E. se sirva mandar que se me remitan, para castigar á los infractores de las leyes eclesiásticas que prohiben la inversion de dichos bienes en objetos diferentes de su institucion, sin estar facultados competentemente, y declararlos incursos en la excomunion, privarlos del beneficio que tengan, é inhabilitarlos para obtener otro.

"Suele suceder, principalmente hoy, que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece á su peculio, patrimonio ó propiedad particular, ó es algun encargo hecho por algun estraño; así como suele suceder tambien que porque uno, dos, tres ó cinco eclesiásticos se mezclan en algunos negocios ajenos de su estado, ya se atribuye á todo el clero en general. Esta observacion, aunque muy vulgar, ha sido autorizada por uno de nuestros famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el Sr. Peña y Peña, con estas palabras: "En las demas clases del Estado ningun reo carga el delito de otro; pero en la del clero, cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demas individuos que componen la corporacion, y ésta sufre la infamia de todos los crímenes de todos sus individuos. Por esta razon un corto número de delitos de los eclesiásticos fué bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y entre nosotros, para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio á los eclesiásticos, singularmente á los frailes, sin reparar en tantos otros que por su santidad y virtudes políticas y morales debian ser el ejemplo de la República y prestar un mérito poderoso para la consideracion y respeto universal." Si esta observacion y la que hace el mismo sobre ser mas corto el número de delincuentes de la clase eclesiástica, comparado con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general, lo es muy particularmente al mexicano, y por las circunstancias de hoy y por la revolucion que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

"Para no fatigar la respetable atencion de V. E. dígnese fijarla en la copia



que acompaño, y recordar las palabras que tuve la satisfaccion de escuchar de los labios de V. E., y fueron, que nada tenia que tachar en mi conducta, ni que sentir del obispo de Puebla, y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado á su alcance. Sírvase V. E. recordar por su órden los nombres de los señores capitulares; y si sobre uno ó dos han recaido algunas sospechas, ténganse presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto, y se verá cómo las acciones mas inocentes han podido tergiversarse.

"No hay para qué negar lo que á todos es patente. Es cierto que al Sr. Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por vía de préstamo, lo mismo que se han dado á todos los gobiernos, carácter con que me ví precisado á reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza y se estableció un nuevo órden de cosas á que todos se sometieron. No pudiendo, ni debiendo yo entenderme en la colectacion de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente á las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los gefes de las oficinas, ó personas caracterizadas, que son en todas las diócesis los conductos de comunicacion entre el obispo y el gobierno. Como se les veía buscar, colectar y entregar algunas cantidades, venir á mí, ir al Sr. Haro, &c., &c., muchos que están pendientes de las acciones mas insignificantes de los eclesiásticos, les han de atribuir, no un participio hijo de la situacion en el gobierno de aquel corto período, como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

"Yo termino esta parte de mi esposicion, que ve á los hechos ó supuestos en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera mas formal y solemne, que ni yo, ni mi venerable cabildo, ni alguno otro administrador de bienes eclesiásticos ha dado ninguna cantidad al Sr. Haro, ni á ningun otro revolucionario mientras han tenido este carácter: que cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido y que contaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demas gobiernos: que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con ésta la paz y el órden público, objeto que desea todo buen mexicano, al paso que resiste el medio como cristiano, y teme que nos hunda en nuevos males y cause al supremo gobierno dificiles compromisos y otros conflictos á que, despues de ocasionados, la mas sábia, firme y discreta política no ha podido sobreponerse en otros paises.

"El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi esposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caracteres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mi parte y á nombre de mi

clero, sumision, respeto y obediencia á todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia que considero lastimado con la intervencion, y más todavía con el reglamento.

"Yo debo comenzar, decia el Illmo. Sr. Portugal en 22 de Enero de 1847, invocando principios ó desconocidos ó menospreciados; principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una escepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades." Sí, Sr. Exmo., los gastos de la guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia recíproca de las dos potestades, eclesiástica y civil, formaba en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias estraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública ó de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios y sin disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada.

"El carácter de soberana é independiente, propio de la Iglesia, le da un derecho de propiedad pleno en sus bienes y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas, por cualquiera otro poder estraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1.º del decreto número 73 que manda á los gobernadores de Puebla y Veracruz, y al jefe político de Tlaxcala intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él lisa y llanamente, convendria desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal: de Príncipe de la Iglesia descenderia á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaria, como intervenido, igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él: en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica, por mi propia dignidad ó como delegado de la Silla apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio y á los otros puntos



del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se espone, de la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

"Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vazquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion, como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, Sr. Exmo., si me asiste la gracia del cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de Pastor se estienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad, cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria por el contrario el mas indigno y el mas reprensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque como dice Martino V en su bula *inter cunctas* (que trata de la materia), el error que no se resiste, queda con esto aprobado; y San Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas, no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. *Admonendi sunt subditi ne plusquam expedit sint subjecti ne cum student plusquam necesse est hominibus subjici compellantur vitia eorum venerari.*"

"Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis, está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opone á éstas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios ó de rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. "No citaré aquellas, decia el mismo Illmo. Sr. Portugal; son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas; queda excomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla apostólica á la debilidad de los Pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.

"Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2º" De buena voluntad quisiera, Exmo. Sr., poder permitir que los interventores tomaran parte en la administracion de estos bienes; y con tal que no se escedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaria la ventaja de que